

Establecen Bonificación para los profesores que prestan servicios en zonas rurales y de frontera

DECRETO LEY N° 25951

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Declárase de necesidad y utilidad pública, con la finalidad de contribuir al afianzamiento de la unidad e identidad nacionales, la promoción de la educación estatal que se ofrece en las zonas rurales y de frontera del Perú.

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación establecerá a partir de 1993, un Programa de Estudios especial destinado a los alumnos de las escuelas ubicadas en zonas rurales y de frontera. El Programa de Estudios se implementará gradualmente.

Artículo 3°.- A partir de 1993, el Ministerio de Educación dará prioridad en sus programas de capacitación de personal, a aquellos destinados a los docentes de zonas rurales y de frontera.

Artículo 4°.- Establézcase a partir de 1993 la bonificación no-pensionable denominada "Bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera", que será percibida por el personal docente que lleve a cabo su labor en las zonas rurales o de frontera peruanas.

Para los efectos de la presente ley, se entiende como zonas rurales las fijadas como tales por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y como zonas de frontera a aquellas poblaciones de menos de 5,000 habitantes que se encuentren ubicadas a menos de cinco (5) kilómetros de distancia de las fronteras nacionales.

Artículo 5°.- La "Bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera" consistirá en una cantidad fija que se abonará mensualmente a los docentes que corresponda. La cantidad será calculada anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas equivalente al 25% de la remuneración total promedio que perciben los docentes rurales al 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 6°.- Créase en el Ministerio de Educación el Programa de Apoyo a la Escuela Rural y de Frontera, destinado a gestionar a favor de las escuelas rurales y de frontera el equipamiento requerido, láminas y demás material educativo, manuales de enseñanza para los docentes y libros y útiles escolares para los alumnos.

Artículo 7°.- El Ministerio de Educación, en coordinación con los Ministerios de la Presidencia y de Economía y Finanzas, elaborará el Reglamento de la presente ley en un plazo de 60 días.

Artículo 8°.- Deróganse o modifícanse, según el caso, las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- Durante 1993, la "Bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera" será de CUARENTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 45.00).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
Encargado de la Cartera de Salud

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 12 de diciembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia